



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 13 de Diciembre de 2011.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Alberto Weretilneck
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de Ley que propicia mantener en vigencia el Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias para Pequeños Contribuyentes.

La iniciativa propicia otorgar la posibilidad a los pequeños contribuyentes de regularizar sus deudas fiscales devengadas hasta el 31 de diciembre de 2011, mediante un régimen de pago que contemple las reales posibilidades de los sectores de menores ingresos, con la implementación de un plan de pagos en cuotas que permita el acceso a una serie de beneficios.

El Régimen aquí propuesto comprende a aquellos contribuyentes y responsables, cuyos ingresos familiares no superen los pesos tres mil quinientos (\$3.500,00) mensuales. Está enfocado a la cancelación de las siguientes deudas fiscales:

- a) Impuesto Inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única, de ocupación permanente y que sea único inmueble del titular.
- b) Impuesto a los Automotores correspondiente al único vehículo automotor de propiedad del contribuyente, siempre y cuando no supere la valuación máxima que establezca la DGR; y
- c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente únicamente a las categorías B y C.

La modalidad de pago que se propicia para la cancelación de estas deudas es mediante un plan de hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de un valor fijo de pesos ochenta (\$80) cada una.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los beneficios a los que accede con el cumplimiento de las obligaciones implicadas en este régimen especial son los siguientes:

1. Pagada la cantidad máxima de cuotas, esto es, ciento veinte (120), todo excedente a la deuda incluida en el plan de regularización, se considerará cancelado.
2. Por cada año de cumplimiento oportuno de los pagos comprometidos en el plan especial, como así también de las obligaciones fiscales corrientes correspondientes al objeto imponible y/o actividad gravada a que corresponda la deuda, el contribuyente o responsable tendrá derecho a solicitar se le reduzca en doce (12) cuotas la extensión del Plan.

Se propone un régimen de caducidad de los planes de pagos que se otorguen en el marco del régimen legal proyectado, la que se producirá en dos casos:

- a) Cuando no se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas consecutivas o alternadas; y
- b) Luego de transcurridos ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del Plan, si aún se registraren una o más cuotas impagas.

Finalmente, según es de práctica, se propone facultar a la Administración Fiscal para dictar las normas complementarias para permitir la aplicación del régimen de facilidades de pago y los beneficios que con el presente se propician.

Le solicito tenga a bien, de compartir los términos del proyecto propuesto, remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inc. 2 de la Constitución Provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular,
saludo a Usted muy atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

**TITULO I
REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES**

Artículo 1°.- Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500,00) mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que, por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Dirección General de Rentas por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2011 inclusive, en los siguientes casos:

- a) Deudas en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
- b) Deudas en concepto de impuestos a los automotores correspondientes al único vehículo automotor de propiedad del contribuyente, siempre y cuando no supere la valuación fiscal máxima que establezca la Dirección General de Rentas.
- c) Deudas en concepto de impuestos sobre los ingresos brutos, correspondientes a los contribuyentes directos inscriptos en el Régimen Simplificado, encuadrados en las categorías B y C, exclusivamente.

Artículo 2°.- El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas de un valor fijo de pesos ochenta (\$80) cada una. Si pagada la cantidad máxima de cuotas indicada, aún quedará un remanente de deuda, el mismo se considerará cancelado.

Artículo 3°.- Por cada año de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones correspondientes al plan especial de facilidades, como así también de las obligaciones fiscales corrientes correspondientes al objeto imponible y/o actividad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gravada a que corresponda la deuda incluida en el plan, el contribuyente o responsable tendrá derecho a solicitar se le reduzca en doce (12) cuotas la extensión del plan.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4°.- El plan de facilidades de pago solicitado de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 5°.- El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 6°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establece los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.